



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

N° 522 -2022-HRI-OEA/DG



## Resolución Directoral

Ica, \_\_\_\_\_ de abril de 2022.

### VISTO:

El Informe Legal N° 0066-2022-HRI-DE/AJ emitido por el Abg. José Luis Meléndez Legua, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 250-2022-GORE-ICA-DRSI-HRI/OL emitido por el Lic. Adm. José Jaime De La Cruz Uribe;

### CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 403-1052 - Hospital Regional de Ica se constituye en un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica, el cual, tiene como máximo órgano de dirección a la Dirección General, siendo que, sus actuaciones deben de realizarse dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, así como la observancia de sus principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, las contrataciones estatales son una de las principales actividades que realiza la administración pública, además de constituir una de las formas de contratación que más recursos hace circular en nuestro medio. Por tanto, al estar involucrados en su desarrollo tanto intereses públicos fundamentales (el cuidado del erario nacional) como exigencias contractuales cual relación de orden privado, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido un cuerpo especial de normas que regula de una manera minuciosa las contrataciones estatales, a saber, el TUO Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley) y su reglamento aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, por otro lado, debe indicarse que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista. Dicho esto, el contrato se entenderá cumplido siempre que ambas partes ejecuten sus obligaciones oportuna y satisfactoriamente;

Que, en razón a ello la entidad convocó procedimiento por contratación Directa N° 61-2021-OEC-HRI-1 para la "Adquisición de un equipo de rayos X rodable, con soporte en C y detector digital", motivando que con 30 de diciembre de 2021 el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, adjudicó la buena pro de la Contratación Directa N° 061-2021-OEC-HRI-1 a la empresa X RAY SYSTEMS S.A.C. por un importe de S/ 750,000.00 (Setecientos cincuenta mil con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 250-2022-GORE ICA-DRSI-HRI/OL, el Jefe de la Oficina de Logística, Lic. Adm. José Jaime De La Cruz Uribe (Órgano Encargado de las Contrataciones) comunica las causales para la declaración de desierto, las cuales recaen en la omisión del ganador de la buena pro de presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato, pese a haber excedido en exceso el plazo establecido por ley;

Que, mediante Informe Legal N° 0066-2022-GORE-ICA-DIRESA-HRI/AJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, José Luis Meléndez Legua, concluye lo siguiente: *el suscrito es de la opinión que se declara DESIERTO el procedimiento de selección por contratación directa N° 61-2021-OEC-HRI-1, para a "Adquisición de un equipo de rayos X rodable, con soporte en C y detector digital";*

Que, el literal a) del artículo 141 del Reglamento establece: *Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.*



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
HOSPITAL REGIONAL DE ICA



## Resolución Directoral

Que, considerando la naturaleza de este supuesto de contratación directa, el plazo para la suscripción del contrato es una decisión de gestión adoptada por la Entidad, considerando las particularidades de cada contratación efectuada, debiendo priorizar la atención inmediata de la necesidad. No obstante, se tiene ocho (8) días hábiles como plazo máximo para el perfeccionamiento del contrato, cuya fecha límite fue el 12 de enero de 2022.

Que, de la verificación del expediente de contratación no se evidencia que el proveedor haya presentado la documentación requerida para dicho fin. Que, de otro lado el literal c) del citado artículo establece que: Cuando no se perfecciona el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. (...) Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

Que, el numeral 65.2. del artículo 65 del Reglamento establece que: Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

Que, del mismo modo resulta pertinente señalar que: la declaración de desierto no concluye el procedimiento de selección, se entiende que continua en curso, correspondiendo efectuar una nueva convocatoria del mismo, sin perjuicio que la entidad luego decida cancelar el procedimiento de selección, únicamente hasta antes del otorgamiento de la buena pro de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones, no obstante, el área usuaria ha informado que la necesidad persiste, conforme a lo informado por el Departamento de Anestesia y Centro Quirúrgico mediante Nota N° 073-2022-GORE-HRI-DPTO-CQ

Que, considerando que el postor no cumplió con la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, dentro del plazo máximo establecido por ley, se debe declarar desierto el procedimiento de selección por contratación directa N° 61-2021-OEC-HRI-1 "Adquisición de un equipo de rayos X rodable con soporte en C y detector digital".

Por las consideraciones precedentemente expuestas y con la opinión favorable de la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica, en virtud de las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y Funciones; y, la normativa de contrataciones del estado;

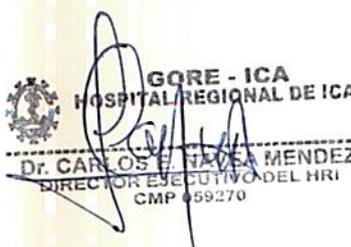
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR DESIERTO el procedimiento de selección por contratación Directa N° 61-2021-OEC-HRI-1 para la "Adquisición de un equipo de rayos X rodable, con soporte en C y detector digital", en mérito a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR al Órgano Encargado de las Contrataciones, implemente una segunda convocatoria, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 65 del Reglamento.**

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Órgano Encargado de las Contrataciones, y demás instancias pertinentes, para su conocimiento y fines pertinentes.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
GORE - ICA  
HOSPITAL REGIONAL DE ICA  
Dr. CARLOS E. NAVEA MENDEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI  
CMP 059270

